



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO  
12-2018 12:05:55  
Al Contestar Cita Este No. 2018ER6767/ DERECHO DE PETICION  
ORIGEN: Origen: Sd 129 - OFICINA ASESORA JURIDICA/CLAUDIOS FINA MARCELO  
DESTINO: PERSONA NATURAL JOSE HERNAN CARVAJAL  
ASUNTO: RESPUESTA DEFICION 2018ER6767/ DERECHO DE PETICION  
OBS:

Bogotá D.C.

Señor  
**JOSE HERNAN GUTIERREZ CARVAJAL**  
Carrera 11 No. 20-27 Barrio Santa Clara  
Zipaquirá- Cundinamarca

Ref.: Respuesta Oficio No. 2018ER6767/ Derecho de Petición. Reclamación de controversias contractuales

Cordial saludo:

Damos respuesta al oficio del asunto allegado el día 21 de noviembre del presente año a través del cual eleva reclamación, solicita la nulidad de los contratos de prestación de servicios y el reconocimiento de una indemnización con ocasión del vínculo sostenido con la Secretaría; lo anterior en los siguientes términos:

Revisadas nuestras bases de datos se tiene que la vinculación que Usted ostentó con la Entidad fue de tipo contractual, esto es, a través de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de los que regula la Ley 80 de 1983, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y en aquellos aspectos no contemplados por estas normas, su soporte legal se enmarcó dentro de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

Establece el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, lo siguiente: *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)*”

De la norma anteriormente señalada se concluye que los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad amparada por la ley a través de la cual las entidades públicas pueden adelantar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Respecto de los contratos de prestación de servicios, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente doctor Hernando Herrera Vergara, preceptuó: *“El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La*

Carrera 60 No 73-75  
Plaza de Artesanos  
Teléfono: 4 3794 29  
www.desarrolloeconomico.gov.co  
Información: línea 195  
CÓDIGO DE DOCUMENTOS: A 1

**BOGOTÁ**  
MEJOR PARA TODOS

prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y es indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido. Por último, no es posible configurar alguna con otras formas contractuales y mucho menos con los elementos configurativos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo en general.

En el mismo sentido, el Consejo de Estado mediante Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil de mayo 10 de 2001, Radicación No. 1344, Consejero Ponente doctor Flavio Augusto Rodríguez Arce, señaló: "La vinculación jurídica derivada del contrato de prestación de servicios es diferente de la que emana de la relación laboral de origen contractual con los trabajadores oficiales. En efecto, el de prestación se refiere a actividades relacionadas con la administración y funcionamiento de la entidad, el contratista es autónomo para ejecutar el contrato; no se causan prestaciones sociales y no responde disciplinariamente -Sentencia C-280/96-, mientras que el trabajador oficial, en su orden de labores en la construcción y sostenimiento de obras públicas o está vinculado a una empresa industrial o comercial del Estado; está, por esencia, subordinado a la administración, las prestaciones sociales le son consustanciales y responde disciplinariamente.

Es así como los trabajadores oficiales perciben por sus servicios un salario, que constituye asignación, la retribución de los contratistas de prestación de servicios son los honorarios, que no tienen tal carácter. Así, la fuente del reconocimiento es bien distinta: en el primero, la vinculación laboral administrativa y, en el segundo, el negocio jurídico, fundado en la autonomía de la voluntad.

De los presupuestos de la definición legal y de los elementos analizados, se concluye que particulares que colaboren con el Estado mediante un contrato de prestación de servicios o cualquier otro, celebrado en la ley 80 de 1993 o producto de la autonomía de la voluntad, no están subsumidos en el contexto de la función pública, ni son, por tanto, servidores públicos y, por lo mismo, no reciben "asignación" en los términos establecidos, lo que hace imposible aplicarles el régimen de estos."

En el mismo sentido, ha definido la Procuraduría General de la Nación el Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión, así: "Los servicios de apoyo a la gestión serán aquellos en los que la persona contratada realiza labores predominantemente materiales y no calificadas, para la atención de necesidades de la entidad..." RUS -2009-22040 - UIC: D-2009-120-93340 del 13 de septiembre de 2011.

Por último, en Sentencia de Unificación No. 1001-03-26-000-2011-00039-00(41719) del 2 de diciembre de 2011 expedida por el Consejo de Estado, Consejero Ponente Orlando Santofimio, respecto a la modalidad de contratación, señaló entre otras cosas, lo siguiente:

"Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "... para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión ..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas".

Es importante señalar entonces que los elementos del contrato de prestación de servicios y el contrato laboral son disímiles, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y opuestas, que se hacen inconfundibles tanto por los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos, pues como lo ha señalado la jurisprudencia y la ley, el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral.<sup>1</sup>

*(Subrayado por fuera del texto original)*

Es claro entonces que la relación sostenida entre Usted y esta Secretaría se encuentra legalmente amparada por ley y no permite reconocimiento prestacional o económico diferente al pago de los honorarios cancelados por los servicios acordados entre las partes y efectivamente prestados; fundamento legal que nos impide entonces acceder a algún tipo de reconocimiento a su favor.

En los términos anteriores damos por contestada su solicitud.

Cordialmente

LINA MARCELA CUDROS PINEDA  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: M<sup>te</sup> del Pilar Barrios Gutiérrez - PI 222-27 OAJ  
Revisó: Carlos Herrera Castañeda - Abogado 1<sup>o</sup> S<sup>te</sup>mo OAJ

1. [www.corteconstitucional.gov.co](http://www.corteconstitucional.gov.co)

Carrera 60 No 65-1382  
Plaza de Artesano,  
Teléfono: 437-9129  
[www.desarrolloeconomico.gov.co](http://www.desarrolloeconomico.gov.co)  
Información: Línea 195  
EE-12-PR-190062-V1

BOGOTÁ  
MEJOR PARA TODOS





# Trazabilidad Web

N° Guía

Buscar

*Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas*

1 of 1 | Final | Next

## Guía No. PC005108199CO

Fecha de Envío: 13/12/2018  
00:01:00

Tipo de Servicio: MENSAJERÍA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 26716

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 2237.91      Orden de servicio: 11042487

**Datos del Remitente:**Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital de Desarrollo Economico      Ciudad: BOGOTA D.C.      Departamento: BOGOTA D.C.  
Dirección: Cra 60 N. 63A 52      Teléfono: 3693777**Datos del Destinatario:**Nombre: JOSÉ HERNAN GUTIERREZ CARVAJAL      Ciudad: ZIPAQUIRA      Departamento: CUNDINAMA  
Dirección: CRA 11 N° 20-27 BARIO SANTA CLARA-ZIPAQUIRÁ      Teléfono: RCA

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Código Operativo	Estado	Observaciones
12/12/2018 09:47 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
14/12/2018 06:21 PM	PO.BOGOTA	Envío no entregado	
18/12/2018 11:46 AM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO 11-  
12-2018 12:05:55  
Al Contestar Cite Lcto No. 2018E5854 011 of 11 Anex.1  
ORIGEN: Origen: Sid:329 - OFICINA ASESORA  
JURIDICA/CLAEROS LINA MARCELA  
DESTINO: PERSONA NATURAL JOSE HERNANDEZ 4991  
ASUNTO: RESPUESTA OFICION 2018ER6767 DE RELACIONES  
OBS:

Bogotá D.C.

Señor

**JOSE HERNAN GUTIERREZ CARVAJAL**  
Carrera 11 No. 20-27 Barrio Santa Clara  
Zipaquirá- Cundinamarca

Ref: Respuesta Oficio No. 2018ER6767/ Derecho de Petición. Reclamación de controversias contractuales

Cordial saludo:

Damos respuesta al oficio del asunto allegado el día 21 de noviembre del presente año a través del cual eleva reclamación, solicita la nulidad de los contratos de prestación de servicios y el reconocimiento de una indemnización con ocasión del vínculo sostenido con la Secretaría: lo anterior en los siguientes términos:

Revisadas nuestras bases de datos se tiene que la vinculación que Usted ostentó con la Entidad fue de tipo contractual, esto es, a través de un contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de los que regula la Ley 80 de 1983, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y en aquellos aspectos no contemplados por estas normas, su soporte legal se enmarcó dentro de las disposiciones contenidas en el Código Civil y el Código de Comercio.

Establece el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, lo siguiente: *"Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. (...)"*

De la norma anteriormente señalada se concluye que los contratos de prestación de prestación de servicios son una modalidad amparada por la ley a través de la cual las entidades públicas pueden adelantar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad y sólo pueden celebrarse con personas naturales cuando las actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

Respecto de los contratos de prestación de servicios, la Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997. Magistrado Ponente doctor Hernando Herrera Vergara, preceptuó: *"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La*

Carrera 60 No 63-A-52  
Plaza de Artesanos  
Teléfonos: 4 37 94 29  
www.desarrolloeconomico.gov.co  
Información Línea 195  
11-12-PR-1306-02 V1

**BOGOTÁ**  
MEJOR PARA TODOS

**actividades relacionadas con la administración de la misma, que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas**".

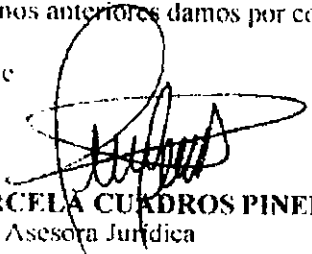
Es importante señalar entonces que los elementos del contrato de prestación de servicios y el contrato laboral son disímiles, de manera que cada uno de ellos reviste singularidades propias y opuestas, que se hacen inconfundibles tanto por los fines perseguidos como por la naturaleza y objeto de los mismos, pues como lo ha señalado la jurisprudencia y la ley, el contrato de prestación de servicios es un contrato estatal que tiene como objeto una obligación de hacer, que se caracteriza por la autonomía e independencia del contratista, que tiene una vigencia temporal y que **no genera prestaciones sociales por tratarse de un contrato estatal y no de una relación laboral.**<sup>1</sup>

*(Subrayado por fuera del texto original)*

Es claro entonces que la relación sostenida entre Usted y esta Secretaría se encuentra legalmente amparada por ley y no permite reconocimiento prestacional o económico diferente al pago de los honorarios cancelados por los servicios acordados entre las partes y efectivamente prestados; fundamento legal que nos impide entonces acceder a algún tipo de reconocimiento a su favor.

En los términos anteriores damos por contestada su solicitud.

Cordialmente



**LINA MARCELA CUADROS PINEDA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyecto: Mía del Pilar Barríos Gutiérrez - PE 222-27 OAJ  
Revisó: Carlos Herrera Castañeda - Abogado Externo OAJ

Identificadora: 094403





# Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de versión 1 : sigue las instrucciones de ayuda para habilitarlas

1 of 1 | Print | Mail

## Guía No. PC005162380CO

Tipo de Servicio: MENSAJERÍA COLOMBIA COMPRA EFICIENTE 26716      Fecha de Envío: 20/12/2018 00:01:00  
 Cantidad: 1      Paso: 200.00      Valor: 2237.91      Orden de servicio: 11084515

### Datos del Remitente:

Nombre: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - Secretaria Distrital de Desarrollo Económico      Ciudad: BOGOTÁ D.C.      Departamento: BOGOTÁ D.C.  
 Dirección: Cra 60 N. 63A 52      Teléfono: 3693777

### Datos del Destinatario:

Nombre: JOSÉ HERNAN GUTIERREZ CARVAJAL      Ciudad: ZIPAQUIRA      Departamento: CUNDINAMA RCA  
 Dirección: CRA 11 A N° 20-27 BARRIO SANTA CLARA-ZIPAQUIRÁ      Teléfono:

Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:      Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
19/12/2018 09:19 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
27/12/2018 06:02 PM	CTP.CENTRO A	Envío no entregado	

*No se encuentra la dirección*

